



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
EDUCACIÓN Y DERECHOS
HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Educación y Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el artículo 391 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Guadalupe Biasi Serrano, Representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 incisos h) y r), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio plantea prohibir los castigos físicos o corporales, es decir, aquellos que pueden infligir graves y duraderos daños al desarrollo físico, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes, lo anterior a fin de adoptar las medidas legislativas, administrativas sociales y educativas necesarias para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o trato negligente, malos tratos o explotación, como estipula el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, refiere la promovente que a pesar de los significativos avances en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, algunos aspectos culturalmente aceptados no se han erradicado y por ende muchos de estos se aprecian por la sociedad como prácticas necesarias e inclusive justificadas por valores tan esenciales como la educación o formación de un menor de edad, como lo son los casos de los castigos corporales o físicos.

Informa que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para el estudio de la violencia contra niños, ha señalado que la disciplina ejercida como castigo físico "es percibida como algo normal y necesario, especialmente cuando no produce daños físicos visibles o duraderos", lo que provoca que "mucho de la violencia que se ejerce contra niñas, niños y adolescentes permanece invisible y no registrada".

De tal modo, menciona que la (UNICEF), ha señalado que el castigo físico contra niñas, niños y adolescentes "sigue siendo una forma socialmente válida de educar y corregirlos en escuela, familia y otros ámbitos e instituciones", por lo que "pese a los avances en los derechos de la niñez, en México aún hay brechas pendientes en este tema, como la ausencia de una legislación que prohíba el castigo físico a los menores, sobre todo como método punitivo".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, expresa que históricamente, la niñez ha pertenecido al estatuto social de *infans* que etimológicamente significa, "los que no tienen derecho a la palabra", es decir se trata de un exilio de la palabra y de ser en lo jurídico y cultural, lo que ha implicado un lugar particular de la niñez en la familia, la sociedad y la historia, un lugar de exclusión y discriminación de la niñez y adolescencia, en el que se considera a los niños como objetos de intervención de los adultos, a los cuales un par de palmaditas no les hace daño, o incluso como algo merecido dentro una cultura que justifica el dolor como una forma de resarcir las faltas en pro de un modelo de crianza, y en detrimento del desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, añade que atendiendo a la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, "la comunidad internacional reconoce que los niños, niñas y adolescentes son personas independientes con su propia integridad y derechos humanos. Pero los niños y niñas, sobre todo los más chicos, son altamente dependientes de los adultos para sus cuidados y la satisfacción de sus necesidades básicas".

Aunado a lo anterior, el promovente estima que la Convención de los Derechos del Niño, plantea a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, es decir con los mismos derechos humanos de todas las personas y otros propios en razón de su condición y vulnerabilidad.

En ese sentido, señala que el castigo físico es una práctica social discriminatoria, que viola derechos humanos fundamentales, tales como "el derecho al pleno respeto de la integridad corporal y la dignidad que merecen todas las personas humanas, en particular los niños, niñas y adolescentes".

En torno a lo anterior, manifiesta que ninguna forma de violencia, incluyendo la violencia física, sexual o psicológica, puede ser justificada alegando que se hizo, pensando en el interés superior de los niños. Aducen que lo anterior ha producido un efecto tal que en 29 países del mundo es ilegal pegarle a un niño, en tanto que en 113 naciones se prohíbe el castigo corporal en las escuelas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Continúa expresando que es indispensable la lucha por la dignidad humana recogida en las normas de los derechos humanos, en materia de las formas de crianza y la erradicación del uso de la fuerza y los golpes en el cuerpo de los niños y niñas.

Refiere que la iniciativa pretende replantear el límite de la dignidad y el reconocimiento de las niñas, niños adolescentes como sujetos de derechos humanos, retomando los tres principios esenciales de su condición como ciudadanos sociales, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño:

- La igualdad de protección ante la ley, como válido para todas las personas, o más aún, el reconocimiento de que su condición de dependencia, estado de desarrollo y fragilidad no reducen sus derechos ni justifican menos protección ante la violencia. Incluso presupone acciones afirmativas que equiparen su vulnerabilidad en el ejercicio y defensa de sus derechos.
- El reconocimiento de la dignidad humana en la niñez que conlleva comprender su condición de seres humanos con derecho a una identidad, privacidad, imagen y honor. Los niños y las niñas sienten, perciben y son especialmente vulnerables frente a la mirada y las palabras de los adultos.
- El pleno respeto a la integridad corporal como un "espacio" al que hay que poner límite frente al goce de los adultos, espacio que debe ser reconocido como propio de la singularidad del niño o la niña, que debe ser objeto en lo fundamental del amor.

Por último, la promovente, con la presente acción legislativa plantea prohibir los castigos físicos o corporales, es decir, aquellos que "pueden infligir graves y duraderos daños al desarrollo físico, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes", lo anterior a fin de "adoptar las medidas legislativas, administrativas sociales y educativas necesarias para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o trato negligente, malos tratos o explotación", como estipula el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras

En primer lugar, es preciso mencionar que tal y como lo expone la promovente en la exposición de motivos de su iniciativa, la acción legislativa en estudio tiene como propósito prohibir los castigos físicos o corporales, es decir, aquellos que pueden infligir graves y duraderos daños al desarrollo físico, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes, lo anterior a fin de adoptar las medidas legislativas, administrativas sociales y educativas necesarias para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o trato negligente, malos tratos o explotación, como estipula el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese tenor, los antecedentes en materia de los derechos de la niñez y de la adolescencia se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales. La Declaración de Ginebra de 1924 por primera ocasión estableció la protección especial de los derechos de la niñez, misma que se reconoció posteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

En tal sentido, un avance importante para garantizar el respeto de los derechos humanos de las niñas y niños, se dio el 12 de octubre de 2011, cuando fue concretada una reforma trascendental en la que la Constitución General plasmó la observancia del interés superior de la niñez, en todas las decisiones que adopte el Estado.

Por otro lado, es preciso mencionar que en el marco jurídico de la materia, se encuentra la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene como objeto, entre otros, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En frecuencia con los instrumentos de derechos internacional y las normas constitucionales y de leyes generales inherentes al interés superior de la niñez, en el ámbito local se cuenta con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, como la herramienta legal estatal que vela por el respeto de los derechos humanos de las y los niños y adolescentes en el Estado, la cual se encuentra armonizada con la Ley General de la materia.

En virtud de todo lo anterior, es preciso mencionar que consideramos procedente la modificación del artículo 30 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, toda vez que la misma tiene como propósito que al momento de impartir educación se prohíba utilizar el castigo corporal u otra forma de trato humillante en cualquier espacio educativo.

Dicha propuesta tiene especial relación con lo dispuesto en el artículo 57, fracción XVIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual señala que las entidades federativas garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes.

Así mismo, por lo que hace a la reforma propuesta al artículo 391 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se estima viable, ya que ésta busca que quienes ejerzan la patria potestad o tengan niños, niñas y/o adolescentes bajo su custodia, les otorguen orientación, educación, cuidado y disciplina. Además de que prohíbe la utilización del castigo físico o cualquier otro tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La reforma planteada tiene especial relación con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, la cual señala que algunas de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, lo son proporcionarles una vida digna; garantizar sus derechos alimentarios, los cuales comprenden la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación.

Sin lugar a dudas, estas modificaciones buscan que quienes ejerzan la patria potestad y las instituciones educativas del Estado garanticen el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, contribuyendo con ello a lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Nuestra opinión en sentido procedente se justifica, toda vez que con la implementación de estas reformas se toman las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que las personas menores de edad se vean afectados por el abuso físico del que son objeto, eventualmente en entornos educativos o por parte de sus responsables como una forma de imponer disciplina y obediencia.

Estamos seguros que con las modificaciones aquí planteadas se fortalecen de manera enunciativa, mas no limitativa, los derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; y a una vida libre de violencia y a la integridad personal, consagrados en el artículo 13 de la Ley General de la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así, como los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras velamos por la dignidad humana, en virtud de que no debemos claudicar en nuestro esfuerzo de vigilar que ninguna niña, niño o adolescentes sea sometido a tratos inhumanos o degradantes, que atenten contra su integridad física.

La loable intención de la parte promovente se refleja en la procedencia de esta acción legislativa, toda vez que la misma pondera y reconoce a la dignidad humana, buscando que los derechos de la niñez y los adolescentes se vean respetados y valorados por la norma como seres merecedores de la libertad y de desarrollarse en un entorno libre de violencia.

Estas nuevas disposiciones en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, tienen como objetivo la erradicación absoluta de la violencia física y el maltrato hacia este sector social, ya que es inadmisibles que se sigan dando éstas prácticas como medidas disciplinarias, lo cual no justifica el castigo corporal.

Debemos trabajar en pro y para el desarrollo integral de nuestros menores, y esta acción legislativa es una respuesta positiva hacia ello.

Finalmente, derivado del trabajo realizado en el seno de estos órganos parlamentarios, se acordó realizar modificaciones a la redacción del texto resolutivo, en aras de fortalecer su contenido y abonar a su mejor redacción, sin alterar el fin superior de la acción legislativa sometida a nuestro criterio.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 30, párrafo primero de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- Al impartir educación a los niños, niñas y adolescentes se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, en un marco de igualdad de género, prohibiéndose, para tal efecto, utilizar el castigo corporal u otra forma de trato humillante contra niños, niñas y adolescentes en cualquier espacio educativo.

Se...

En...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 391, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 391.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan niños, niñas y/o adolescentes bajo su custodia, deberán otorgarles orientación, educación, cuidado y disciplina.

Queda prohibida la utilización del castigo físico o cualquier otro tipo de trato humillante como forma de corrección o medida disciplinaria, así como los actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 298 ter de este código.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN



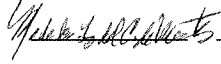




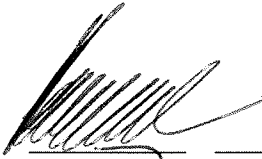


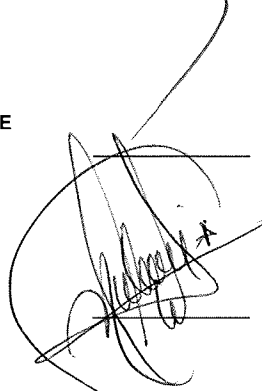
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL		_____	_____
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. IRACEMA REYNA ELIZONDO VOCAL		_____	_____
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL		_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA PRESIDENTE	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES SECRETARIA	 _____	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL	 _____	_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL	 _____	_____	_____
	DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL	 _____	_____	_____